



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA

QUERÉTARO



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio CEMER/453/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de abril de 2015

Lic. Elitania Rocha Feregrino
Enlace de Mejora Regulatoria y
Abogado General de la Universidad Politécnica de Querétaro
P R E S E N T E

En atención al su oficio UPQ-AG-38/2015, recibido en fecha 17 de abril de 2015, mediante el cual solicita eximir de la obligación de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) relativa al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Querétaro "UPQ", autorizado en acuerdo UPQ-2014-JD02-06 por la H. Junta Directiva, esta Comisión observa lo siguiente.

- Tras el análisis del proyecto que reforma a los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 10, 13, 14, 15bis., 17, 18, 24, 41 al 43, 46, 47, 54, 55, 58, 59, 63, 68 y 70 enviado por la autoridad remitente, se advierte que dicho reglamento está compuesto de ocho capítulos que son:
 - Capítulo I, acerca de las Disposiciones Generales relativas al ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal académico de la UPQ.
 - Capítulo II, acerca de la integración y funcionamiento de la Comisión de ingreso, promoción y permanencia para el personal académico de la UPQ.
 - Capítulo III, acerca del procedimiento para el ingreso del personal académico de la UPQ.
 - Capítulo IV, acerca del procedimiento para la promoción del personal académico de la UPQ.
 - Capítulo V, acerca de los requisitos que debe cumplir el personal académico para su permanencia.
 - Capítulo VI, acerca del procedimiento para el otorgamiento de periodo sabático al personal académico de la UPQ.
 - Capítulo VII, acerca del programa para los reconocimientos que se otorgan al personal académico de la UPQ.
 - Capítulo VIII, acerca de la evaluación anual que realiza la UPQ al personal académico.
- Considerando lo expuesto anteriormente es claro apreciar que con la reforma a los citados artículos de dicho reglamento, no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, resultando que



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA

dicho proyecto tiene por objeto reglamentar lo relativo al ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro LMRQ, nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus proyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por lo precisado en el párrafo que anterior.

Considerando lo anterior, es que se concluye que el "Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Querétaro", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la (LMRQ), por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del proyecto en estudio.

Así mismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" dentro de los primeros 7 días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta Comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones de conformidad a lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta Comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar el presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente.

FATC/asv

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.